



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 240-2014-MPT**

Pampas, 28 de mayo de 2014.

**VISTO:**

El Informe N° 012-2014/MPT/CEP, presentado por el Arq. James Ibarra Damián – Presidente Titular del Comité Especial Permanente, sobre declaración de nulidad de oficio, los procesos de selección siguientes: Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-MPT/CEP, cuyo objetivo es la ejecución de la obra “Construcción del Estadio en la Localidad de Puerto San Antonio distrito de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja Huancavelica”, Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2014-MPT/CEP cuyo objetivo es la ejecución de la obra “Creación del Parque Cívico del Centro Poblado de Santa María, distrito de Huachocolpa provincia de Tayacaja – Huancavelica”, Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2014-MPT/CEP cuyo objetivo es la ejecución de la obra “Mejoramiento y Fortalecimiento de Gestión Comunal en la Localidad de Salcahuasi, distrito de Salcahuasi provincia de Tayacaja – Huancavelica”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su inciso g).- Principio de Publicidad, establece: Las convocatorias de los procesos de selección y los casos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores;

Que, asimismo el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan en desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, mediante informe N° 012-2014/MPT/CEP, el Arq. James Ibarra Damián – Presidente Titular del Comité Especial Permanente, solicita al despacho de alcaldía la aprobación de la Nulidad de oficio de los procesos de selección siguientes: Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-MPT/CEP, cuyo objetivo es la ejecución de la obra “Construcción del Estadio en la Localidad de Puerto San Antonio distrito de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja Huancavelica” el mismo que fue observado por el OSCE, Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2014-MPT/CEP cuyo objetivo es la ejecución de la obra “Creación del Parque Cívico del Centro Poblado de Santa María, distrito de Huachocolpa provincia de Tayacaja – Huancavelica” el mismo que no se logró integrar por



cuestiones de carencia del internet en la Municipalidad, Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2014-MPT/CEP cuyo objetivo es la ejecución de la obra “Mejoramiento y Fortalecimiento de Gestión Comunal en la Localidad de Salcahuasi, distrito de Salcahuasi provincia de Tayacaja – Huancavelica” el mismo que no fue integrado por carecer de internet y energía eléctrica la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y retrotraer dichos procesos hasta la etapa de integración de bases;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de los Procesos de selección siguientes:** Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-MPT/CEP, cuyo objetivo es la ejecución de la obra “Construcción del Estadio en la Localidad de Puerto San Antonio distrito de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja Huancavelica”, Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2014-MPT/CEP cuyo objetivo es la ejecución de la obra “Creación del Parque Cívico del Centro Poblado de Santa María, distrito de Huachocolpa provincia de Tayacaja – Huancavelica”, Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2014-MPT/CEP cuyo objetivo es la ejecución de la obra “Mejoramiento y Fortalecimiento de Gestión Comunal en la Localidad de Salcahuasi, distrito de Salcahuasi provincia de Tayacaja – Huancavelica”, y retrotraer dichos procesos hasta la etapa de integración de bases; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia, de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

